

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-4003-009-2013-00280-00
REFERENCIA: EJECUTIVO CON PREVIAS
DEMANDANTE: COOPERANDOTE
NIT. 900.368.726-3
DEMANDADO: BLANCA MYRIAM TARAZONA BRICEÑO
C.C. 27.695.895
ANA CLOVIS HERNANDEZ SANCHEZ

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de requerimiento.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la parte ejecutante, esta Unidad Judicial accede a ello y ordena REQUERIR al pagador y/o a quien haga sus veces del HOSPITAL REGIONAL DE ORIENTE DE CHINACOTA, para que informe el estado de la medida cautelar decretada por este despacho y comunicada mediante oficio N° 2175 del 16 de mayo de 2013, sobre el embargo del salario de la demandada ANA CLOVIS HERNANDEZ SANCHEZ.

Ofíciase en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041009 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

El oficio ser la copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3611822f84ea2cc609ec8321f8c8a920498eebac369f2931cc2615cef2cb3a92**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-22-009-2014-00652-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A (Cedente)
NIT. 8300011337
YIMMY YARURO REYES (Cesionario)
DEMANDADO: OSCAR MANUEL BARBOSA SANCHEZ
C.C. 13.451.131

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, donde se informa que por medio de Acta de Sala Plena No. 28 del 05/10/2023 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA** el señor Juez de este despacho fue asignado como **ESCRUTADOR 1** para las elecciones de autoridades territoriales 2023 el día 29 de octubre del presente año, por tal razón, se hace necesario **REPROGRAMAR** la fecha de celebración de audiencia.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veinte (20) de noviembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien mueble de propiedad de la parte demandada señor **OSCAR MANUEL BARBODA SANCHEZ C.C 13.451.131**, Vehículo de placas MIQ-245, motor LAQ*8C70510149, camioneta, marca Chevrolet, línea 300, No. Serie: LZWACAGA9D7004011, No. Chasis LZWACAGA9D7004011, color plata, carrocería VAN, modelo 2013, combustible gasolina, cilindraje 1206.

El bien a rematar tiene **avalúo comercial** aprobado en la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$15.400.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán consignar

previamente en dinero, a la cuenta judicial **BANCO AGRARIO 540012041009** el 40% del total del avalúo respectivo bien.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133> .

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación presencial empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo **PDF** cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jivm9@ceudoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e297ec9d6dbc1ff65f444ad86359598a0dd93ee7dd23ded150e6c88bd18c3966**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-701-2015-00542-00
REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ
C.C. 13.479.431

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, donde se informa que por medio de Acta de Sala Plena No. 28 del 05/10/2023 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA** el señor Juez de este despacho fue asignado como **ESCRUTADOR 1** para las elecciones de autoridades territoriales 2023 el día 29 de octubre del presente año, por tal razón, se hace necesario **REPROGRAMAR** la fecha de celebración de audiencia.

En vista de que se encuentra aprobado el avalúo comercial por la suma de CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$114.542.579,45) y que una vez allegado el avalúo catastral se observa que su valor es sustancialmente inferior y que en aras de garantizar los derechos constitucionales y patrimoniales que le asisten a las partes así como la búsqueda de una mejor postura que satisfaga la totalidad de pretensiones del demandante con la afectación mínima al patrimonio del demandado el despacho se mantiene en el avalúo aprobado mediante auto del 11 de mayo de 2023.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del veinte (20) de noviembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **LUIS**

ANTONIO PEREZ MARTINEZ C.C 13.479.431, con la matricula inmobiliaria **260-38595**, ubicado e identificado como Lote 4F y 4L de las Margaritas Corregimiento de Agua Clara de la ciudad de Cúcuta de esta ciudad, el secuestre designado es el/la Dr(a). ROSA MARIA CARRILLO GARCIA C.C. 60.292.014, quien se podrá localizar en la calle 112 # 4-47 Local 12 C.C Internacional de esta ciudad.

El bien a rematar tiene **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$114.542.579,45)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán consignar previamente en dinero, a la cuenta judicial **BANCO AGRARIO 540012041009** el 40% del total del avalúo respectivo bien.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133> .

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación presencial empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo **PDF** cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131
fijado el 13 de octubre de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc5de3a65fccc1d4e6d8970af8e669df45c0bc76458faa6c4f9b42c42f538bd**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-41 89-002 2016 00 688 00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MARTINEZ SERRANO C.C.
DEMANDADOS: MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ
C.C. 60.357.979 Y
PEDRO CAMACHO ANDRADE
C.C. 13.454.404

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, donde se informa que por medio de Acta de Sala Plena No. 28 del 05/10/2023 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA** el señor Juez de este despacho fue asignado como **ESCRUTADOR 1** para las elecciones de autoridades territoriales 2023 el día 29 de octubre del presente año, por tal razón, se hace necesario **REPROGRAMAR** la fecha de celebración de audiencia.

Atendiendo que la diligencia de remate programada para el 17 de abril de 2023, fue declarada desierta y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del veintidós (22) de noviembre del año en curso**, para llevar a cabo **la diligencia de remate** de forma presencial en la sede del Despacho, del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ C.C 60357979 Y PEDRO CAMACHO ANDRADE C.C 13454404**, con la matrícula inmobiliaria **260-133526**, ubicado e identificado como Avenida 12E N° 4-80 apartamento 403 y garaje N° 11 del edificio balancín N° III, urbanización la Anita de esta ciudad, el secuestre designado es el Dr. ROBERT ALFONSO JAIMES GARCIA C.C 13.509.481, quien se podrá localizar la avenida 15 N° 12-43 barrio el contenido de esta ciudad.

El bien a rematar tiene **avalúo catastral** aprobado en la suma de **e DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$225.000.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán consignar previamente en dinero, a la cuenta judicial **BANCO AGRARIO 540012041009** el 40% del total del avalúo respectivo bien.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133> .

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación presencial empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo **PDF** cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

**SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d21ce586106531b1ee08f3a0ebff112b5a67d9929051c7468804c13e1fb8a6b7**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-41-89-003-2016-01423-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JAIME CAMPIÑO
C.C. 12.525.195
DEMANDADO: ANA YASMIN MONTAÑEZ TOSCANO
C.C. 60.450.989

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra escrito allegado por la parte demandante donde informa sustituir el poder que le fue conferido como apoderado de la parte demandante al Dr. BRIAN DAVID AMAYA HERNÁNDEZ, esta Unidad Judicial, dispone en tal sentido poner fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Así mismo, en atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a el Dr. **HANNER SEBASTIÁN RENTERÍA RINCÓN** personería como apoderado de la parte demandante Sr Jaime Campiño, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

También se comparte el link del expediente digital del proceso, para los fines legales pertinentes:

54001418900320160142300

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f993100cfa0dfbe33e861f6a693bdbcb5f13f85703e1eae77c1495c0e15fb2a64**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4003-009-2017-00165-00
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ELIZABETH RAMIREZ
C.C. 60.312.677
CARLOS ALBERTO HURTADO R.
C.C. 16.249.550
DEMANDADO: PIEDAD DALILA GOMEZ GONZALEZ E INDETERMINADOS
C.C. 60.307.649

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, donde se informa que por medio de Acta de Sala Plena No. 28 del 05/10/2023 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA** el señor Juez de este despacho fue asignado como **ESCRUTADOR 1** para las elecciones de autoridades territoriales 2023 el día 29 de octubre del presente año, por tal razón, no se podrá realizar la audiencia programada para el día dos (2) noviembre, por lo tanto, se hace necesario **REPROGRAMAR** la fecha de celebración de audiencia.

Ahora bien, conforme a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante tendiente al impulso del proceso, observándose que previamente se habría fijado fecha por auto del 27 de abril de 2021, sin que fuese posible realizarla evidenciándose que existía un error en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir que ya se encuentra corregido, por ser procedente, tal como se evidencia en el expediente digital, esta Unidad Judicial accede a ello.

Así las cosas, se FIJA audiencia para el día **dieciséis (16) de noviembre del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para continuar las etapas pendientes de que trata el artículo 373 del C G P.

Reitérese a las partes que la inasistencia a la diligencia, impone aplicar las consecuencias previstas en el art. 372 No. 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1259f1ebb400b21d3d7ccf7cb56133b54a5ec4d23c8e6bf7b5dba77166cf0eda**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2017-00322-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A
NIT 860.007.335-4
DEMANDADA: SUSANA VEGA MORENO
C.C. 27.806.437

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver lo que en derecho corresponda.

Obra en el expediente escrito allegado por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO donde informa renunciar al poder que le fue conferido como apoderada de la parte demandante y anexa copia de la comunicación enviada al poderdante, en consecuencia, esta Unidad Judicial dispone en tal sentido poner fin al poder conferido, conforme a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, **REQUIÉRASE** a BANCO CAJA SOCIAL S.A, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del recibido de la comunicación o providencia designe apoderado judicial. Por Secretaría elabórese el memorial oficio y/o envíese la providencia al correo electrónico de la entidad demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Sebastian Evelio Mora Cuesta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bc4bc7e1320a3b794d5cb3b9dc9903172b59d63e81dcabd7070905fd31f4b6**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-4022-009-2017-00811-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ
C.C. 13.505.412
DEMANDADO: NELLY KARIME CARRASCAL FLÓREZ
C.C. 1.090.425.979

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, donde se informa que por medio de Acta de Sala Plena No. 28 del 05/10/2023 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA** el señor Juez de este despacho fue asignado como **ESCRUTADOR 1** para las elecciones de autoridades territoriales 2023 el día 29 de octubre del presente año, por tal razón, se hace necesario **REPROGRAMAR** la fecha de celebración de audiencia.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del veintidós (22) de noviembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señora **NELLY KARIME CARRASCAL FLÓREZ identificada con C.C. 1.090.425.979**, con la matrícula inmobiliaria 260-225891, ubicado e identificado como Cll 7 # 7 - 90 MZ B CS 21 Int. 21B del Barrio Prados del Este, Norte de Santander, el secuestre designado es el/la Dra. ROSA MARIA CARRILLO GARCIA C.C 60.292.014, quien se podrá localizar en el correo: rosacarrillo747@gmail.com y teléfono: 3186179873.

El bien a rematar tiene **avalúo catastral** aprobado en la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$124.417.500)** y será postura admisible la que cubra por lo menos

el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán consignar previamente en dinero, a la cuenta judicial **BANCO AGRARIO 540012041009** el 40% del total del avalúo respectivo bien.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133> .

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación presencial empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo **PDF** cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21d518e56aab67a06cd9fb3c7ee4c58651a6621b85b6b8cd66ca9793b4b44b4**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001-40-03-009-2019-00912-00
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENS
DEMANDADO: PABLO EMILIO MALDONADO ORTEGA

ACCEDÁSE a la **RENUNCIA** del poder presentado por el Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ en calidad de apoderado de la parte demandante, lo anterior, en los términos de lo contemplado en el art 76 del CGP.

Aunado a lo anterior, **RECONÓZCASELE** personería a la Dra. MARÍA FERNANDA RANGEL MERCADO, para actuar como apoderada de la entidad CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER CENS, demandante dentro del proceso, en los términos y condiciones del poder a ella conferido.

También se comparte el link del expediente digital del proceso, para los fines legales pertinentes:

54001400300920190091200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

I.D.P.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastián Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e797ec8402e7ce10e006e22cb4d808abb67e91725cc0483e3817fd79242c83a5**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54001400300920190106800
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FOMANORT
NIT. 890.505.856-5
DEMANDADO: EDDY RIVERA MANTILLA
C.C. 60.328.353

En atención a la solicitud que antecede, reconózcasele a la Dra. **YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO** personería como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferidos.

También se comparte el link del expediente digital del proceso, para los fines legales pertinentes:

[54001400300920190106800](https://www.ajudicial.gov.co/ver-expediente/54001400300920190106800)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0ab1dcd9d10e35357389aa0565c18f3eed11cab8088c2e5c6256666c6e4f1**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003-009-2020-00620-00
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
DEMANDANTE: FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA
en calidad de vocera y administradora FIDEICOMISO
PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
(CESIONARIA)
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO
C.C. 7.228.047

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de secuestro. Teniendo en cuenta que en anotación No. 20 del folio de matrícula inmobiliaria No. **260-77936** visto a folios que anteceden se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO C.C 7.228.047** identificado como calle 9 # 7-80 Barrio San Martin de esta ciudad, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa, designación de secuestro y fijación de honorarios.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Infórmese que la parte actora es el Dr. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS. con datos de contacto correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co

El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131
fijado el 13 de octubre de 2023 a las
8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd66514818f96b16fd6628704f6be924245b24033b092ba7300f45d287d24470**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 001 40 03 009 2020 00680 00
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
NIT: 860.007.335-4
DEMANDADA: NINI JOHANNA ROA ROJAS
C.C. 27.591.971

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre la solicitud de corrección del proveído del 22 de agosto 2023.

Observando el memorial que antecede, el apoderado del extremo activo solicita que se corrija el auto que corre traslado del avalúo comercial aportado por medio de perito evaluador, toda vez que este, por error de digitalización, se agregó el traslado por la suma de \$144.600.000 que NO corresponde y se aclara que el **Avalúo Comercial** es por la suma de \$96.400.000 conforme a los documentos aportados; por lo tanto de conformidad con el artículo 132 del código general del proceso se procederá a su corrección y así mismo dejar sin efectos el auto en comento.

Ahora bien, en memorial que antecede por el apoderado del extremo activo informa que, el avalúo catastral aportado no es idóneo para establecer el precio real del inmueble hipotecado y embargado, donde afectaría los intereses del demandado en caso de ser tenido en cuenta.

En virtud a ello se ordena **CORRER** traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de NOVENTA SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$96.400.000) del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-224395 visto a folio que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6165315008450981c5e1aa49bcf93afcc260476ce40025d5d2bd0f7287187940**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54 001 40 03009 2021-00157-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ
C.C. 1.090.476.008

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, donde se informa que por medio de Acta de Sala Plena No. 28 del 05/10/2023 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA** el señor Juez de este despacho fue asignado como **ESCRUTADOR 1** para las elecciones de autoridades territoriales 2023 el día 29 de octubre del presente año, por tal razón, se hace necesario **REPROGRAMAR** la fecha de celebración de audiencia.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.) del cinco (5) de diciembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **GENESIS NATALY CANCHICA GONZALEZ C.C 1.090.476.008**, con la matrícula inmobiliaria 260-314951, ubicado e identificado como Manzana 5 Apartamento 103 Interior Edificio LAS BEGONIAS Urbanización natura parque central, calle 5 peatonal, #5 A 21-61 de esta ciudad, el secuestre designado es el Dra. ROSA MARIA CARRILLO GARCIA C.C 60.292.014, quien se podrá localizar la calle 12 # 4-47 local 12 C.C Internacional de esta ciudad, rosacarrillo747@gmail.com

El bien a rematar tiene **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO UN MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$101.032.800)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán

consignar previamente en dinero, a la cuenta judicial **BANCO AGRARIO 540012041009** el 40% del total del avalúo respectivo bien.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133> .

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación presencial empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo **PDF** cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f6db08ea6e0e714907d6d0e1e4f98bd44569e8733915cae15f76251246b9395**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-00 1-40-03-009-2021-00284-00
REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GERARDO RIVERA FUENTES
C.C. 88.197.000
DEMANDADO: LUIS HERNAN HERNÁNDEZ
C.C. 5.561.921

Se encuentra el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, donde se informa que por medio de Acta de Sala Plena No. 28 del 05/10/2023 del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA** el señor Juez de este despacho fue asignado como **ESCRUTADOR 1** para las elecciones de autoridades territoriales 2023 el día 29 de octubre del presente año, por tal razón, se hace necesario **REPROGRAMAR** la fecha de celebración de audiencia.

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del bien materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

En consecuencia, señálese la hora de las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del cinco (5) de diciembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **LUIS HERNAN HERNÁNDEZ** identificado con **C.C. 5.561.921**, con la matrícula inmobiliaria 260-102495, ubicado e identificado como Av 1ª #0-111 del Barrio Aeropuerto de Cúcuta, Norte de Santander, el secuestre designado es el/la Dra. ROSA MARIA CARRILLO C.C 60.292.014, quien se podrá localizar en el correo: rosacarrillo747@gmail.com y teléfono: 3186179873.

El bien a rematar tiene **avalúo catastral** aprobado en la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$317.535.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, y todo el que pretenda hacer postura dentro de los cinco

(5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 ibidem, deberán consignar previamente en dinero, a la cuenta judicial **BANCO AGRARIO 540012041009** el 40% del total del avalúo respectivo bien.

El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad como el diario la Opinión. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a los diez (10) días a la fecha señalada para el remate; Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia del remate, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso.

Así mismo, el aviso de remate será incorporado en el micrositio web del Juzgado, en la página de la Rama Judicial, así como el protocolo previsto en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 y la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, que define que para los fines dispuestos en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, frente a la recepción de las posturas admisibles para llevar a cabo las diligencias de remate, dichas ofertas se seguirán gestionando de manera virtual, los cuales pueden consultar en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133> .

El licitante favorecido deberá pagar, por concepto de impuestos, el 5% sobre el valor final del remate a favor del tesoro nacional.

La licitación presencial empezará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (01) hora.

Las posturas deberán allegarse en documento tipo **PDF** cifrado y **su clave será manifestada únicamente en audiencia**. Así mismo la postura deberá remitirse vía correo electrónico del juzgado jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, y deberá indicar en el asunto el número del proceso (sus 23 dígitos), así como los demás datos señalados en la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020 confirmada en la Circular DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022.

Se **ADVIERTE** que las posturas que no vengan cifradas no se tendrán en cuenta, así como tampoco aquellos que no cumplan íntegramente las exigencias previstas en el Código General del Proceso, y en las precitadas Circulares.

Finalmente, **PREVENIR** a las partes del proceso, postores e interesados que la diligencia de remate se realizará **PRESENCIAL** en la sala de audiencias del juzgado, esto debido a las constantes fallas del servicio de internet del palacio de justicia. Sin embargo, como se dijo antes las posturas se deben presentar al correo electrónico del juzgado.

POR SECRETARÍA elabórese el aviso correspondiente cumpliendo las disposiciones legales y administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06267797d926d1a11f3372126c7bbdf06b7ff9138bbd13528591f2d628fcf08f**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009-2021-00801-00
REFERENCIA: SUCESIÓN
HEREDEROS: YARIXA YARIANNY HERNANDEZ ZABALETA
C.C. 1.090.498.717
CAUSANTE: DELFINA GARAVITO SUAREZ (Q.E.P.D.)
C.C. 27.683.150

Teniendo en cuenta el Informe Secretarial que antecede, conforme al artículo 501 del C.G.P, se fijará nueva fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA de inventario y avalúo, dentro del proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, de forma virtual y a través de la plataforma TEAMS, a las **tres de la tarde (3:00 p.m.) del día primero (1) de diciembre del año en curso.**

Enlace de la audiencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjMyZTY0MzItY2Y3Yi00ZDY2LThiNTUtMzM1ZTEwZWE2MGZj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2285df6d87-4f22-4bbc-8c7f-da4616b2a7a6%22%7d

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf39bd972a6373206b29381505f250193800fb4c35a2219d46595c72c25298b**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009-2021-00930-00
REFERENCIA: EJECUTIVO PREVIAS
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
NIT. 890.903.938-8
DEMANDADA: MARIA EUGENIA LUNA DE SERPA
C.C. 35.317.476

Póngase en conocimiento la respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, respecto del embargo objeto de cautela. Se comparte link:

[07RespuestaMovilidadEnvigadoNoRegistraMC.pdf](#)

Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Cucutá - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cec5102d8cd5fc88d2a62094686a433d106435360c9e5a45a02b9745f0c628e**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

AUTO / OFICIO

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-000103-00
REFERENCIA: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ATTILIO ZACCAGNINI
C.E. 86.265
DEMANDADOS: ANDERSSON MARIN SANTAMARIA
C.C. 1.093.749.498

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, y como quiera que mediante sentencia adiada 18 de abril de 2023, se ordenó que ante la desobediencia de entre voluntaria del inmueble objeto de la Litis se ordenaría su lanzamiento, esta Unidad Judicial dispone comisionar al **ALCALDE DE CÚCUTA** a fin de proceder al lanzamiento físico de la parte demandada **ANDERSSON MARIN SANTAMARIA** y de todas las personas que ocupen a cualquier título o que deriven derecho de los demandados del inmueble objeto de restitución.

Teniendo en cuenta que es procedente, el Despacho ordena Comisionar al ALCALDE DE CUCUTA, para que realice el lanzamiento físico del demandado **ANDERSSON MARIN SANTAMARIA** y de todas las personas que de él dependan o deriven derechos, que se encuentren en el inmueble ubicado la Calle 9 N° 16ª-25 lote 12 del Barrio Torcoroma II del municipio de Cúcuta.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: “*Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...*”, es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Hágasele saber al comisionado que conforme a lo consagrado en el artículo 456 del C.G.P, en dicha diligencia NO SE ADMITEN OPOSICIONES, NI ES PROCEDENTE ALEGAR DERECHO DE RETENCION.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

El oficio será la copia del presente auto conforme el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ**

I.D.P.G.

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 131
fijado el 13 de octubre de 2023 a las
8:00 A.M.

**ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9461785cacaf2150f844bb3c23f3573335708c45a45d26c17c0c2823e293531**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-0900-00
REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL (Cuaderno principal)
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO MURILLO PABON
C.C. 13.507.614
DEMANDADO: JOHN JAIRO MORENO BADILLO
C.C. 88.216.533

Agréguese al expediente el Despacho Comisorio del 22 de agosto de 2023, visto a folio que antecede proveniente de Inspección Quinta Urbana de Policía, LOTE 13 MZ 40 TRANSVERSAL 10 N° 16A-15 URBANIZACION TORCOROMA BARRIO ANIVERSARIO, debidamente diligenciado y póngase a disposición de las partes para los fines pertinentes, conforme al artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc6eac251ef49d2de7574987085a903f9f1257614ffd88a29dbb665c2b6c07**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 540014003009-2022-00969-00
PROCESO: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE FRANQUICIA
DEMANDANTE: CONEXIÓN LINFER S.A.S
NIT. 900.928.275-7
DEMANDADO: MAURO ANTONIO ARIZA SALAMANCA
C.C. 1.093.758.197

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 y 373 del C.G.P, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista en el numeral 1 de la norma anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

1.- PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- TESTIMONIALES:

Decrétese como prueba y en consecuencia cítese a declarar a los señores:

- PAULA ANDREA VALENCIA, Gerente general de Conexión Linfer S.A.S.

1.2.- DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte demandante por medio de su apoderado judicial, con la contestación de demanda que son:

- Carta de intención para contrato de franquicia comercial, de fecha 31 de diciembre de 2019, en pro de demostrar la intención de suscribir el contrato de franquicia comercial.
- Contrato de franquicia comercial no exclusiva "SHIFU. base de la presente acción de fecha 22 de febrero de 2020, el cual sirve para demostrar la relación contractual suscrita entre los extremos procesales.
- Anexo número uno (01) al contrato de franquicia comercial no exclusivo "SHIFU", de fecha 22 de febrero de 2020, que forma parte integral del contrato base de la presente acción.
- Anexo número dos (02) al contrato de franquicia comercial no exclusivo "SHIFU", de fecha 22 de febrero de 2020, que forma parte integral del

contrato base de la presente acción, que forma parte integral del contrato base de la presente acción.

- Anexo número tres (03) al contrato de franquicia comercial no exclusiva "SHIFU", de fecha 22 de febrero de 2020, que forma parte integral del contrato base de la presente acción.
- Anexo número cuatro (04) al contrato de franquicia comercial no exclusiva "SHIFU". de fecha 22 de febrero de 2020, que forma parte Integral del contrato base de la presente acción.
- Anexo número cinco (05) al contrato de franquicia comercial no exclusiva "SHIFU", de fecha 22 de febrero de 2020, que forma parte integral del contrato base de la presente acción.
- Anexo número seis (06) al contrato de franquicia comercial no exclusiva "SHIFU". de fecha 22 de febrero de 2020, que forma parte Integral del contrato base de la presente acción.
- Anexo número siete (07) al contrato de franquicia comercial no exclusiva "SHIFU", de fecha 22 de febrero de 2020, que forma parte Integral del contrato base de la presente acción.
- Copia digital del certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta, para acreditar el indicio grave en contra del demandado, como quiera que no ha realizado la renovación de la matrícula mercantil a partir del año 2020.
- Copia digital de la relación de compras extraída del sistema de inventarios para la operación de la marca SHIFU, mediante el cual se puede corroborar que el demandado adaulrió mercancía a mi cliente hasta el día 19 de septiembre de 2020, lo cual permite colegir el incumplimiento de las obligaciones contractuales contenidos en el contrato que es base de la presente acción.
- Constancia de no conciliación 2022-2308916 de fecha 09 de mayo de 2022, para acreditar el requisito de procedibilidad, como agotamiento del requisito de procedibilidad de la presente acción.

2.- PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES:

Incorpórense dentro de este trámite las pruebas documentales aportadas por la parte demandada, con la contestación de demanda que son:

- Copia del Listado de Sociedades de Comercialización Internacional de franquicias vigentes e inscritas ante el MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO.
- Conversación y archivos adjuntos enviados vía correo electrónico de primer contacto de negociación el día 17 de febrero del 2020 entre el Sr Adrián Peñaloza Estupiñán persona encargada de CONEXIÓN LINFER S.A.S de la venta de las franquicias SHIFU en Colombia.
- Recibo de consignación por el pago realizado con la cuenta bancaria de Bancolombia a la empresa DEMANDANTE, donde hago el pago de la compra de la franquicia en su totalidad.
- Contrato de arrendamiento del local, donde se instaló la tienda SHIFU CUCUTA.
- Tabla de relación de ingresos y egresos e inversión de la tienda SHIFU CUCUTA durante su tiempo de operación desde febrero del 2020 hasta octubre del mismo año 2020 donde se puede observar que se perdió la suma de 73.194.132\$ pesos.
- Notificación que se realizó vía correo electrónico a las personas encargadas de CONEXIÓN LINFER S.A.S el día 21 de octubre del 2020, con su archivo adjunto donde les notifico las razones del cierre de la tienda SHIFU CUCUTA.
- Conversación por WhatsApp Con el señor Cristian Eduardo Rodríguez Soto Representante legal de CONEXIÓN LINFER S.A.S donde le informan sobre la notificación enviada a su correo electrónico.
- Conversación y archivo adjunto donde notifican por correo electrónico a la empresa inmobiliaria encargada del arrendamiento; sobre la entrega del local

anticipada al tiempo contratado del local donde se instaló la tienda SHIFU CUCUTA.

- Conversación de WhatsApp con el Equipo de SHIFU donde se realizó uno de los pre pagos del sistema de cómputo y luego les pido de que me en la clave de acceso al sistema.
- Tabla de márgenes de utilidad bruta que envió la señora Paula Valencia por correo Electrónico al momento de realizar la apertura de la tienda SHIFU CUCUTA.
- Tabla de utilidad bruta real de los productos recibidos al momento de la apertura de la tienda, la información fue extraída de las facturas de compra, comparándolos con los precios de venta impuestos por el demandante.
- Solicitud elevada a la DIAN, para que certifique la calidad de importadores exclusivos de la tienda.

2.2.- PETICION ESPECIAL:

En atención a la solicitud de amparo de pobreza y de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, esta Unidad Judicial accede a ello.

3.- PRUEBA DE OFICIO:

3.1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Por disposición legal se decreta el interrogatorio de las partes del proceso en virtud al mandato legal del artículo 372 del C.G.P.

SEGUNDO: FIJAR como fecha el día **veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata la norma en cita en la que se desarrollaran las actividades allí previstas.

Para el desarrollo de la diligencia se deben seguir las siguientes indicaciones:

- Las partes deben estar atentos para que absuelvan interrogatorio de parte y de oficio, así como presentar propuestas de arreglo para efectos de una posible conciliación. Siendo la presencia de la parte actora como de la parte demandada de carácter obligatoria junto con sus apoderados judiciales.
- Se advierte a las partes que su inasistencia puede acarrear las sanciones pecuniarias y procesales previstas en el art. 372 inc. 4 del CGP.
- La audiencia se realizará de manera **VIRTUAL** en por la plataforma Teams, con el siguiente enlace podrán acceder a la diligencia:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjlwZjZmN2EtNjFkNS00NzlhLTk5YTQtZmU0Y2ZjYmE4Yjcz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2285df6d87-4f22-4bbc-8c7f-da4616b2a7a6%22%7d

El oficio será copia del presente proveído conforme lo ritua el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
Juez

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787d997d263b17231ec8270daab07cd1ec0b738b65dd5cc82aaab666844afbc7**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, doce (12) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 54-001-40-03-009-2023-00582-00
REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER RAMIREZ WALDO
C.C. 88.196.301
DEMANDADOS: MARIA ENCARNACIÓN PRATO RUEDA
C.C. 27.564.458
PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el presente proceso, para resolver solicitud de requerir al curador Ad-litem.

Al respecto el Despacho Accede a la solicitud del apoderado demandante y por lo tanto **REQUIERE** por secretaría al Dr. ALBIN SANTIAGO MENDOZA FLOREZ, al correo mendozasantiago1980@hotmail.com, para que haga su respectiva manifestación a la curaduría asignada por este despacho.

Recuérdese que el artículo 48 de la ley 1564 de 2012 dispuso que:

*“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**”*

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SEBASTIAN EVELIO MORA CUESTA
JUEZ

I.D.P.G.

JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 131 fijado el 13 de octubre de 2023 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:
Sebastian Evelio Mora Cuesta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b9cf004ba2df0e10c1b6ee6569fae124ab0c2659291c218a1398a394455a9a**

Documento generado en 12/10/2023 04:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>